

Tema 63.

CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

1. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

- 1.1. Configuración legal, conceptualización y ámbito de aplicación.
- 1.2. Condiciones generales de seguridad estructural: espacios, rampas, escaleras, salidas de evacuación, protección contra incendios e instalación eléctrica.
- 1.3. Orden, limpieza y mantenimiento
- 1.4. Condiciones ambientales: Iluminación y temperatura.
- 1.5. Locales de descanso, servicios higiénicos y material y locales de primeros auxilios.

2. SEÑALIZACIÓN.

- 2.1. Regulación y criterios de uso de la señalización seguridad y salud en el trabajo.
- 2.2. Tipos de Señales.

3. PLAN DE EMERGENCIA.

CONCLUSIÓN.

INTRODUCCIÓN:

Los lugares donde se desarrolla el trabajo puede convertirse en un riesgo por sí mismo, con independencia de la actividad realizada. No se debe olvidar que también puede acudir y/o permanecer público, clientes, pacientes o usuarios de servicios. Por ello, deben de cumplir unas disposiciones mínimas constructivas, de orden y limpieza, mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, material y locales de primeros auxilios.

1. CONDICIONES GENERALES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

1.1. Configuración legal, conceptualización y ámbito de aplicación.

El **art. 4** de la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales** define condiciones de trabajo “cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador...incluidas las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo”.

El **RD 486/1997**, de 14 de abril, establecen las **disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo** (transpone la Directiva 89/654/CEE). A esto se añade la **Guía Técnica** de Evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT), que extiende el RD 486/1997 a otros edificios como escuelas, hospitales, etc. Sin embargo, no será de aplicación a:

- a) Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.
- b) Las obras de construcción temporal o móvil.
- c) Las industrias de extracción.
- d) Los buques de pesca.
- e) Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

El **art. 2.** del **RD 486/97**, define los **lugares de trabajo** como las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder por razón de su trabajo. Se incluye los servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores, las instalaciones de servicio o protección anexas a los lugares de trabajo como parte integrante de los mismos.

Se entiende "**Instalaciones de Servicio**" lugares como salas de calderas, de compresores o de maquinas de ascensores; y por "**Instalaciones de Protección**" las destinadas a proteger contra algún tipo de riesgo, por ejemplo, las instalaciones de protección contra incendios.

El empresario debe adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para minimizar tales riesgos se reduzcan al Y cumplir las disposiciones mínimas de este R. Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

1.2. Condiciones generales de seguridad estructural.

El **art. 4 del RD 486/97** establece que el diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores. En las zonas con riesgo de caída, de caída de objetos o de contacto o exposición a elementos agresivos, deberán estar claramente señalizadas. Deberán estar acondicionados para que puedan utilizarlos por trabajadores minusválidos y facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

1) Los espacios de trabajo deberán permitir el trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables, con unas condiciones mínimas:

- 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros.
- 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador o trabajadora.

➤ 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador o trabajadora.

2) Las vías de circulación de los lugares de trabajo, tanto las situadas en el exterior de los edificios y locales como en el interior de los mismos, incluidas las puertas, pasillos, escaleras, escalas fijas, rampas y muelles de carga, deberán poder utilizarse conforme a su uso previsto, de forma fácil y con total seguridad para los peatones o vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades.

3) Anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos: será 80cm y 1m respectivamente. Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista, si es preciso mediante elementos reflectantes, que resalten sobre el color de fondo y la luz ambiental existente, y deberá ser estable en el tiempo y resistente a los agentes agresivos (ej. sustancias de limpieza).

4) Las barandillas serán de materiales rígidos, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de una protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas. Deben protegerse los lados abiertos de las escaleras y rampas de más de 60 cm de altura. Los lados cerrados tendrán un pasamano, a una altura mínima de 90 cm, si la anchura de la escalera es mayor de 1,2 metros; si es menor, pero ambos lados son cerrados, al menos uno de los dos llevará pasamanos.

3) Rampas, escaleras y muelles.

- El pavimento será antideslizante y apto a las cargas soportadas.

-**Las rampas:** la pendiente será 12% máx. cuando su longitud sea menor que 3 metros, del 10% cuando su longitud sea menor que 10 m. o del 8% en el resto de los casos.

-Los **muelles** dispondrán al menos de una salida, o de una por cada extremo, si éstos tienen una gran longitud.

- Las **escaleras** tendrán una anchura mínima de 1 m. excepto en las de servicio, que será de 55 cm. Los peldaños de una escalera tendrán las mismas dimensiones. Los escalones de las escaleras que no sean de servicio tendrán una huella comprendida entre 23 y 36 cm, y una contrahuella entre 13 y 20 cm.

- Las **escaleras de servicio** tendrán una huella mínima de 15 cm y una contrahuella máxima de 25cm. Se prohíben las **escaleras de caracol** excepto si son de servicio. Las de mano, tendrán resistencia y suficientes elementos de apoyo y sujeción para garantizar su seguridad, especialmente las de gran longitud.

- **Las escaleras de tijera** contaran con elementos que impidan su apertura. Se prohíbe las de construcción improvisada y aquellas que estén pintadas (porque dificulta ver sus defectos). Las **mecánicas y cintas de rodamiento** estarán en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento, y tendrán dispositivos de parada de emergencia visible y accesible.

- **Las escalas fijas** tendrán una anchura mínima de 40cm y una distancia máxima entre peldaño de 30cm y estarán separados al menos 75cm desde el frente hasta la pared y 16cm desde la parte trasera hasta el objeto más próximo y 40cm a ambos lados desde el eje de la escala. Para alturas superiores a 4m dispondrán de protección circundante y si excede de los 9m se instalarán plataformas de descanso cada 9m o fracción.

4) Las vías y salidas de evacuación así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica (RD 314/2006, por el que se aprueba el *Código Técnico de la Edificación*.). El número, la distribución y las dimensiones de éstas dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de los lugares de trabajo, y del número de personas que puedan estar presentes en los mismos. En todo caso, deben señalizarse, desembocar directamente en el exterior o en una zona segura, y estar libres de todo obstáculo, de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento.

Las **puertas de emergencia** deberán estar señalizadas reglamentariamente y abrirse en cualquier momento desde el interior (hacia el exterior) sin ayuda especial. Se prohíbe las puertas correderas o giratorias. En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

5) Protección contra incendios. Según la normativa específica, los lugares de trabajo deberán estar equipados con dispositivos adecuados para combatir los incendios, automáticos manuales, que deberán ser de fácil acceso y manipulación y señalizarse de forma reglamentaria. Si fuera necesario, contará detectores contra incendios y sistemas de alarma, según las dimensiones y el uso de los edificios, los equipos, las características físicas y químicas de las sustancias existentes, así como el aforo posible de personas.

6) La Instalación eléctrica deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica, sin entrañar riesgos de incendio o explosión o de accidente por contacto directo o indirecto. Tanto ésta como los dispositivos de protección de los trabajadores, deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia del personal que tengan acceso a partes de la instalación.

1.3. Orden, limpieza y mantenimiento.

Un aspecto esencial y básico de cualquier actividad es mantener el orden y la limpieza de los lugares de trabajo para evitar los riesgos, un ambiente desordenado o sucio puede afectar a la salud e integridad física de las personas. En el **Anexo II del RD 486/97** se recoge:

1. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.
2. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus equipos e instalaciones, se limpiarán para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas, en especial los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas, que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo. Por ello las características de los suelos, techos y paredes deben permitir dicha limpieza y mantenimiento.
3. Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores o trabajadoras que las efectúen o para terceros, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.
4. Los lugares e instalaciones de trabajo y de protección deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, que asegure sus condiciones de funcionamiento, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud del trabajador.

1.4. Condiciones ambientales. (anexo III del RD 486/97)

Según el **art. 7.1** “la exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer incomodidad o riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores”.

1) Condiciones termohigométricas: deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados. Deberán tenerse en cuenta las características del lugar de trabajo, de los procesos y de la actividad realizada.

a) En los **locales de trabajo cerrados** deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27º C. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25º. Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores y trabajadoras.
- La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70%, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50%.
- La velocidad de las corrientes de aire no deben superar los siguientes límites: 0,25 m/s en ambientes no calurosos; 0,5 m/s en trabajos sedentarios en ambientes calurosos; 0,75 m/s en trabajos no sedentarios en ambientes calurosos. En corrientes contra el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las de aire acondicionado, los límites será 0,25 m/s en trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás.

Sin perjuicio de lo dispuesto sobre ventilación de determinados locales en el **RD 1618/1980**, por el que se aprueba el **Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente** sanitaria, la renovación mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30m³ de aire limpio por hora y trabajador, en caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 m³, en los restantes, para evitar el ambiente viciado y malos olores.

b) En los lugares de **trabajo al aire libre** deberán tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo.

c) Las condiciones ambientales de los **locales de descanso**, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberán responder al uso específico de estos y ajustarse a la normativa.

2) Iluminación (Anexo IV) debe permitir una visibilidad adecuada para poder circular y desarrollar la actividad sin riesgo para la seguridad y salud (art. 8). Es preferible la natural, pero normalmente ésta no es suficiente, debiendo completarse con la artificial, que será indirecta, uniforme y sin contrastes, deslumbramientos ni oscilaciones, ni originar riesgo eléctrico, incendio o explosión. Debe disponer de iluminación de emergencia, evacuación y seguridad, independiente del sistema general de iluminación.

Cada actividad precisa de un nivel de iluminación en función de: el tamaño de los detalles que se han de ver, la distancia entre el ojo y el objeto observado y el factor de reflexión de éste (si es bajo, precisará más iluminación); el contraste entre los detalles del objeto y el fondo sobre el que destaca (si es deficiente precisarán mayores niveles de iluminación) y la edad del observador. Los niveles mínimos de iluminación establecidos en el presente Real Decreto son:

Exigencia de la tarea	Mínimo requerido	Categoría de la tarea	Nivel recomendado
Bajas	100 lux	D (fácil) Ej. lavar coche	200 lux
Moderadas	200 lux	E (normal) (reparar coche)	500 lux
Altas	500 lux	F (difícil) (escribir con tinta);	1.000 lux
		G(muy difícil) escribir con lápiz	2.000 lux
Muy altas	1.000	H (complicada) (relojería)	5.000 lux

En zonas de uso habitual 100 lux; zonas de paso habitual: 50 lux; zonas ocasionales 25 lux.

El trabajo con **pantallas de visualización** de datos requiere exigencias visuales distintas, ya que implica tres tipos de tareas visuales: *el reconocimiento de letras o símbolos del teclado, la lectura de documentos próximos a la pantalla y la lectura de textos de la pantalla*. El nivel de iluminación debe ser apropiado para todas las tareas realizadas (ej. lectura de la pantalla y de los impresos, la escritura sobre papel y con el teclado, etc.), sin alcanzar niveles que reduzcan el contraste en la pantalla.

1.5. Locales de descanso, servicios higiénicos.

El **Anexo V-A del RD 486/97** determina que los lugares de trabajo dispondrán de:

- **Locales de descanso** adecuados al número de trabajadores, su actividad y horarios. Si trabaja al aire libre contarán con un local destinado a dormitorio y comedor.
- **Vestuarios** separados para hombres y mujeres, si deben llevar ropa especial de trabajo (si no se necesitan, se deberá disponer de colgadores o armarios de ropa).
- **Locales de aseos y retretes**, separados para hombres y mujeres, dotados de lavabos (con jabón y toalla) y duchas con agua caliente (cuando realicen trabajos sucios). Los retretes

dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico, y los de mujeres incluirán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.

Serán de fácil acceso, próximos entre sí y a los puestos de trabajo, aptos a su uso y de fácil limpieza, sin que se usen para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

1.6. Material y locales de primeros auxilios:

Todas las empresas deben disponer de adecuado **material de primeros auxilios**, en su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo y a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación. El material se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado. Deberán estar claramente señalizados.

Deberán disponer de un **local** destinado a los **primeros auxilios** y otras posibles atenciones sanitarias cuando cuente con más de 50 trabajadores o más de 25 si así lo fija la autoridad laboral. Estarán próximos a los puestos de trabajo y serán de fácil acceso para las camillas. Habrá como mínimo **botiquín, una camilla y una fuente de agua potable**. El **botiquín portátil** debe contener desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apóstitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables. Deberán estar claramente señalizados.

2. SEÑALIZACION.

2.1. Regulación y criterios para el empleo de la señalización seguridad y salud laboral.

Según los expertos es una de las técnicas de prevención más rentable, ya que, con poco esfuerzo permite identificar un peligro y reducir los accidentes por desconocimiento. Por ello, para facilitar la rápida comprensión en cualquier situación, actividad y territorio, se encuentra reglamentado por el **RD 485/97 sobre Señalización (Directiva 92/58/CEE del Consejo)**.

El empresario garantizar la señalización de seguridad y salud según los Anexos I -VII del Real Decreto y proporcionará a los trabajadores y a sus representantes información y formación adecuadas (significado de las señales a través de un código conocido y actos generales o específicos asociados).

1) Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, deberá utilizarse siempre que el análisis de los riesgos, situaciones de emergencia previsibles y medidas preventivas adoptadas, exijan:

- Llamar la atención sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- Alertar de una emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
- Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

2) No debe considerarse una medida sustitutoria de la formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud, ni de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva, y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente.

3) La elección del tipo de señal, número y emplazamiento, buscará su eficacia teniendo en cuenta las características de la señal y los riesgos, elementos o circunstancias a señalizar, la extensión de la zona a cubrir y el número de trabajadores afectados.

4) La eficacia de la señalización no deberá resultar disminuida por la concurrencia de señales o por otras circunstancias que dificulten su percepción o comprensión. No deberá utilizarse para transmitir informaciones o mensajes distintos o adicionales a los que constituyen su objetivo propio. Cuando los destinatarios de la señalización tengan la capacidad visual o auditiva limitadas, incluidos los casos en que ello sea debido al uso de equipos de protección individual, deberán tomarse las medidas suplementarias o de sustitución necesarias.

5) Se mantendrá mientras persista la situación que la motiva (después debe retirarse).

6) Asegurar regularmente la limpieza y mantenimiento de los medios y dispositivos de señalización, verificando y reparando o sustituyendo cuando sea necesario, de forma que conserven sus cualidades intrínsecas y de funcionamiento. Cuando necesiten de una fuente de energía dispondrán de alimentación de emergencia que garantice su funcionamiento en caso de interrupción de aquella, salvo que el riesgo desaparezca con el corte del suministro.

2.3. Tipos de señales recogidas en este Real Decreto:

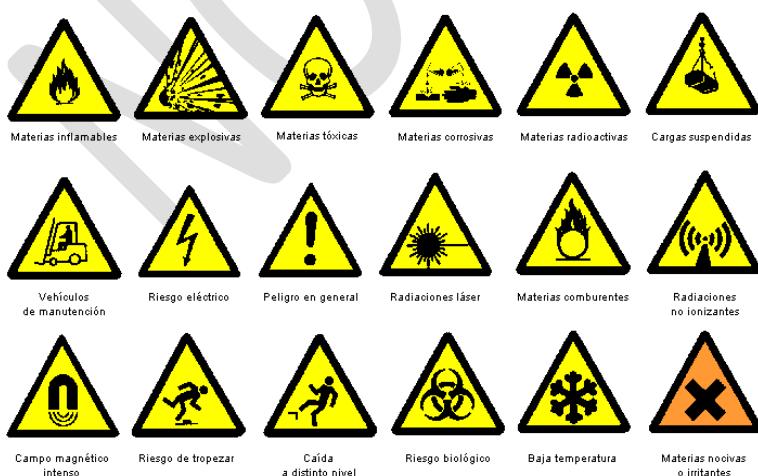
- 1) *Señalización de Seguridad y salud*: señal que, referida a un objeto, actividad o situación proporcione una indicación o una obligación mediante una señal luminosa, acústica, en panel o color, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.
- 2) *Señal luminosa*: emitida por un dispositivo formado por materiales translúcidos iluminados desde atrás o desde el interior, sin deslumbramientos, de tal manera que aparezca por sí misma como una superficie luminosa de color uniforme, o con un pictograma sobre un fondo determinado. La señal intermitente indica un mayor peligro o urgencia que continua. No se utilizarán al mismo tiempo dos señales luminosas que puedan dar lugar a confusión.
- 3) *Señal acústica*: señal sonora codificada, emitida y difundida por un dispositivo sin intervención de voz humana o sintética. Será audible, con un nivel sonoro superior al ambiental, sin ser molesto. El tono, duración e intervalos, permitirán identificarla y distinguirla de otros sonidos, sin utilizar dos señales acústicas simultáneas. La evacuación es un sonido continuo.
- 4) *Comunicación verbal*: por voz humana (*directa*) o sintética (*indirecta*) en un lenguaje formado por textos cortos, frases o palabras aisladas, codificados. Deben ser cortos, simples y claros.
- 5) *Gestual*: movimiento o disposición de los brazos o manos en forma codificada para guiar a las personas que estén realizando maniobras que constituyan un riesgo o peligro.
- 6) *Prohibición*: prohíbe un comportamiento susceptible de provocar un peligro.
- 7) *Advertencia*: advierte de un riesgo o peligro.
- 8) *Obligación*: una señal que obliga a un comportamiento determinado.
- 9) *Salvamento o socorro*: salidas de socorro, primeros auxilios o dispositivos de salvamento.
- 10) *Indicativa*: proporciona otras informaciones distintas de las anteriores.
- 11) *Adicional*: facilita información complementaria, utilizada junto a otra señal en panel.
- 12) *Color de seguridad*: un color con una significación en relación con la seguridad y salud.
- 13) *Símbolo o pictograma*: una imagen que describe una situación u obliga a una conducta determinada, utilizada sobre una señal en forma de panel o sobre una superficie luminosa.
- 14) *En panel*: información que combina formas geométricas, colores y símbolos o pictogramas. Serán de material resistente a los golpes, inclemencias del tiempo y agresiones ambientales. Su dimensión y características colorimétricas y fotométricas, garantizarán su

comprensión, lo más sencillas posible, sin detalles inútiles, y situadas en un lugar visible, iluminado y accesible al ángulo visual, en las inmediaciones del riesgo (usar colores y materiales luminosos y si fuera necesario iluminación adicional). Por su significado adoptarán las siguientes formas y colores:

- a) **Prohibición:** Forma redonda: Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal).



- b) **Advertencia:** Es una señal con forma triangular: Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal), bordes negros. Como excepción, el fondo de la señal sobre "materias nocivas o irritantes" será de color naranja, para no confundirla con señales similares utilizadas en tráfico por carretera.



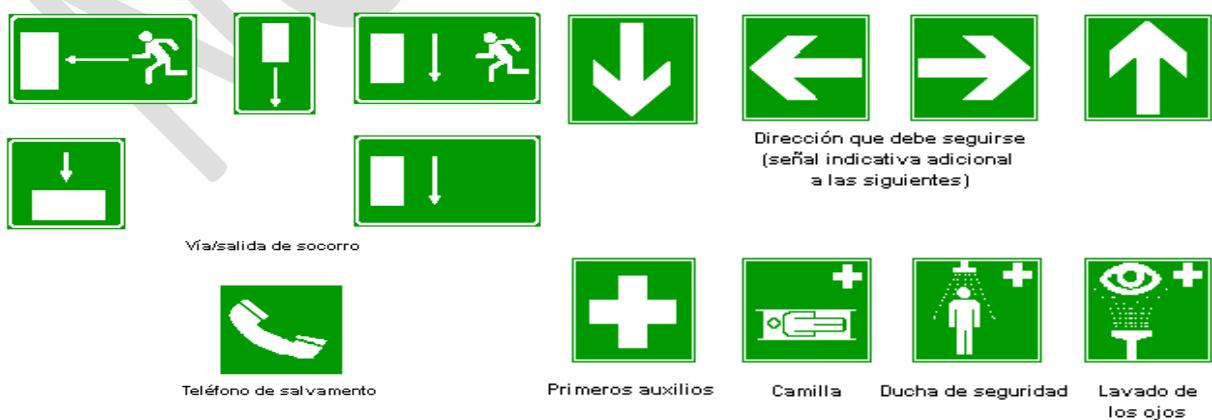
- c) **Información:** Forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).



d) **Equipos de lucha contra incendios:** Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal).



e) **Salvamento o socorro:** Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal)



f) **Colores de seguridad:** podrán formar parte de una señalización de seguridad o constituirla por sí mismos. En el cuadro se muestran los colores, su significado y otras indicaciones de uso:

Color	Significado	Indicaciones y precisiones
Rojo	Señal de prohibición	Comportamientos peligrosos
	Peligro-alarma	Alto, parada, dispositivos de desconexión de emergencia. Evacuación
	Material y equipos de lucha contra incendios	Identificación y localización
Amarillo, o anaranjado	Señal de advertencia	Atención, precaución. Verificación
Azul	Señal de obligación	Comportamiento o acción específica. Obligación de utilizar un equipo de protección individual
Verde	Señal de salvamento o de auxilio	Puertas, salidas, pasajes, material, puestos de salvamento o de socorro, locales
	Situación de seguridad	Vuelta a la normalidad

Cuando el color de fondo sobre el que tenga que aplicarse el color de seguridad pueda dificultar la percepción de este último. Se utilizará un color de contraste que enmarque o se alterne con el de seguridad, de acuerdo con la siguiente tabla:

Color de seguridad	Color de contraste
Rojo	Blanco
Amarillo o amarillo anaranjado	Negro
Azul	Blanco
Verde	Blanco

3. EL PLAN DE EMERGENCIA.

Según el art. 20 de la LPRL, el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, la posible presencia a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores y comprobando periódicamente su correcto funcionamiento. Para poner en práctica estas medidas debe designar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, al personal con suficiente número y formación, y disponer del material adecuado a las necesidades.

Dichas actuaciones deben quedar recogidas en el correspondiente **Plan de autoprotección** que sirve de herramienta para implantar un **Plan de Emergencia** contra incendios y de evacuación en locales y edificios y recoger la información referente al edificio en que sea de aplicación en cuanto a sistemas de seguridad y protección para los usuarios del mismo. La elaboración de ambos debe seguir la **O.M. 29 noviembre 1984 sobre Manual de Autoprotección y la Norma básica de edificación N.B.E.-CPI-96**, “condiciones de Protección de los Edificios contra incendios” **RD. 2177/1996** (sin perjuicio de casos con normas específicas, como accidentes en industrias, explosiones o incendios).

Se trata de un conjunto de medidas programadas para la protección de personas e instalaciones ante situaciones de grave peligro de forma rápida y eficaz para aminorar sus consecuencias. Debe ser realizado especialmente cuando exista riesgo de emisión o de incendio por actividades industriales incontroladas que dañen a las personas, cosas o medioambiente; cuando sea necesario un control de las posibles consecuencias de accidentes graves; cuando se desarrolle actividades industriales peligrosas o se use sustancias tóxicas y cuando lo exija la autoridad laboral. Siendo responsabilidad de la Dirección, es función del equipo de autoprotección y se **estructura en 4 documentos**:

- I) **Análisis de riesgos:** factores de riesgo (ej. incendio, explosión, etc.), valoración y localización.
- II) **Inventario de recursos** materiales y humanos, plano del edificio por plantas, vías de evacuación (siguiendo el art. 4.2 del R.D. 486/1997 sobre lugares de trabajo)
- III) **Plan de Emergencia** (respuesta planificada ante tal situación): hipótesis de emergencia (según su gravedad); planes de actuación para cada una de ellas (¿Qué, quién, cómo, cuándo, dónde?); evacuación o desalojo de personas de una zona del centro de trabajo o la totalidad del edificio; primeros auxilios y condiciones de uso y mantenimiento de las instalaciones.

IV) Implantación de las medidas, por programas secuenciados, detallando: responsabilidades del equipo de autoprotección, organización del desalojo, realización de simulacros (anual al menos). Se llevará a cabo su evaluación, seguimiento y corrección de sus fallos, para mejorarlo.

De todo ello debe informarse a los trabajadores y a sus representantes, y remitir informe al Servicio de Bomberos o al Servicio Provincial de Protección Civil y a la Autoridad Laboral, con objeto de elaborar el Plan de Emergencia Exterior; ya que ciertas situaciones exigen recurrir a servicios externos especializados cuya coordinación debe prever el empresario.

CONCLUSIÓN:

Las estadísticas anuales de accidentalidad muestran que gran parte de los accidentes de trabajo se deben a causas a los rasgos generales de los centros de trabajo, al margen del trabajo realizado. Es necesario por tanto corregir con rigor estas carencias, facilitar la información de los trabajadores, con las reglamentarias señalizaciones, y fomentar la creación de nuevos hábitos para un aprovechamiento más racional y seguro del espacio y el ambiente de trabajo. Así mismo se debe asegurar un protocolo de actuación coordinado y eficaz ante una situación de emergencia, que ponga a salvo a las personas que integran la empresa, u otras ajena.